



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

10 ABR. 2023
10:58
Blanca *

H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.

El que suscribe **Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, me permito presentar una **RESERVA**, respecto al dictamen con carácter de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el Poder Judicial del Estado, lo anterior con sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Quienes forman parte del Poder Judicial del Estado de Chihuahua en particular en el ejercicio de una Magistratura tienen la condición de superioridad jerárquica para quienes trabajan dentro del mismo Poder Judicial e inclusive de condiciones fácticas de poder, es por esta razón que se considera que el ejercicio de la abogacía en las personas que han ejercido una Magistratura pudiera afectar la decisión de quienes imparten justicia.

El presente dictamen establece que; durante el lapso de **dos años** las personas titulares de las Magistraturas y de las Consejerías de la Judicatura no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, temporalidad que advierto no es congruente con el ejercicio del cargo y el derecho del haber de retiro establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 29. *Las y los servidores públicos del Poder Judicial percibirán por sus servicios la remuneración que les asigne el Presupuesto de Egresos del Estado o la autoridad que determine la ley.*

*Las Magistradas y los Magistrados concluirán su encargo una vez que cumplan el plazo de quince años por el que fueron nombrados, y **continuarán recibiendo las mismas prestaciones que perciben los que se encuentren en activo, por un periodo de siete años.***

Las Magistradas y los Magistrados que conforme a la Ley de Pensiones Civiles del Estado y la presente, por ser atinentes en la materia, cumplan con los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

requisitos para gozar de la jubilación, y además hayan desempeñado el cargo de titular de una Magistratura cuando menos por cinco años, concluirán su encargo y cesarán en sus funciones cuando esto último suceda, siempre que consientan su retiro, caso en que recibirán el haber de retiro por siete años en los términos del párrafo anterior; pero si deciden continuar en el cargo hasta concluir el periodo para el que fueron electos o se desempeñen en el mismo por un plazo mayor a diez años, podrán optar entre el haber de retiro por siete años o por el cincuenta por ciento de las percepciones de las Magistradas y los Magistrados en activo hasta su fallecimiento.

Es decir, durante cinco años podrán ejercer la abogacía y a su vez ser abogados patronos.

Ahora bien, esta limitación del cargo no afecta los derechos laborales, ya que únicamente se conmina al actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, es decir podrían desarrollarse en diversas áreas del derecho, aunado a ello no se estaría poniendo en riesgo su estabilidad económica, ya que cuentan con el derecho del haber del retiro. Razones que se consideran suficientes para que esta asamblea considere la viabilidad de la presente reserva.

RESERVA:

ÚNICO. - Se propone reforma al artículo 99 del dictamen de la reforma de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el Poder Judicial del Estado, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 99. ...

*...
...*

*Las personas titulares de las magistraturas y de las consejerías de la Judicatura, designadas por el Tribunal Superior de Justicia, no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, **durante siete años después de haber concluido su encargo. Transcurrido ese lapso, tampoco podrá hacerlo en aquellos asuntos que hubiere conocido con motivo de dicho cargo.***



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

La presente reserva se realiza en aras de fortalecer el sistema jurídico del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO**